

PROYECTO DE LEY N°



LEY QUE PROMUEVE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN ENTRE FISCALES PROVISIONALES Y FISCALES TITULARES.

El congresista de la República que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 22°, y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN
ENTRE FISCALES PROVISIONALES Y FISCALES TITULARES.**

ARTICULADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

Titúlese el presente cuerpo legal como “Ley que promueve la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la remuneración entre fiscales provisionales y fiscales titulares del Ministerio Público”. Se incorpora, en lo pertinente, el mandato constitucional de igualdad ante la ley y los principios laborales de igualdad de oportunidades e igualdad salarial. La presente Ley tiene por objeto cumplir con el principio de igualdad y no discriminación en la remuneración básica, la bonificación por función fiscal, el incremento de la

bonificación por función, la bonificación adicional, los gastos operativos y demás beneficios conexos; disponiéndose que los componentes aplicables a los fiscales provisionales se equiparen al 100% respecto de los que perciben los fiscales titulares del mismo nivel.

Artículo 2. Aplicación del principio de igualdad y carácter irrenunciable

Cumplir con el principio de igualdad en la remuneración básica, la bonificación por función fiscal, el incremento de dicha bonificación, la bonificación adicional y los gastos operativos; ordenándose que los fiscales provisionales a nivel nacional perciban montos equivalentes a los de los fiscales titulares del mismo nivel y especialidad. Dado que ambos ejercen las mismas funciones y tienen las mismas responsabilidades, corresponde una remuneración justa y equitativa que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía; derecho reconocido por la Constitución y de carácter irrenunciable.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de la equiparación prevista en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 002: Ministerio Público, priorizando la reorientación de saldos presupuestales, recursos directamente recaudados y modificaciones presupuestarias dentro del pliego; contando, además, con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Implementación y seguimiento

La Fiscalía de la Nación dictará las normas reglamentarias necesarias para aplicar la presente Ley. La Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público elaborará, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia, un plan de implementación con indicadores de cumplimiento. El Órgano de Control Institucional del Ministerio Público y la Contraloría General de la República supervisarán su ejecución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 10:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2025 17:07:59-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 12:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 10:34:59-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 11:26:35-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 15:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 14:45:45-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 15:12:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El principio constitucional de igualdad y no discriminación exige que todas las personas en situación análoga reciban igual trato. En materia laboral, la Constitución reconoce el derecho a una remuneración equitativa y suficiente y la igualdad de oportunidades sin discriminación. En el ámbito del Ministerio Público, los fiscales provisionales ejercen las mismas funciones y asumen las mismas responsabilidades que los fiscales titulares del mismo nivel; sin embargo, persisten brechas materiales en componentes no básicos como la bonificación adicional, el incremento de la bonificación por función y los gastos operativos.

La jurisprudencia nacional y los estándares interamericanos han señalado que a igual función corresponde igual trato retributivo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Casa Nina vs. Perú) advirtió que la provisionalidad no puede devenir en precariedad que afecte la independencia, exigiendo condiciones laborales adecuadas para quienes ejercen funciones sustantivamente equivalentes a las del titular. En esa línea, corresponde nivelar los componentes económicos de los fiscales provisionales con los de los titulares, preservando la naturaleza jurídica de cada concepto.

II.- FINANCIAMIENTO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS FISCALES TITULARES EN EL PERÚ

El financiamiento de las remuneraciones y beneficios de los fiscales titulares proviene del Presupuesto General de la República, a través del Pliego 002 – Ministerio Público, incluyendo: (i) remuneración básica y bonificación por función fiscal, (ii) incremento de la bonificación por función conforme al tercer tramo de haberes, (iii) gastos operativos y (iv) bonificación adicional aprobada por ley. Todos estos conceptos se cubren con cargo al presupuesto institucional, sin crear nuevas partidas, mediante reorientación y priorización del gasto.

!!!.- VIABILIDAD POLÍTICA Y PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO

- 1) Reorientación de saldos presupuestales dentro del Pliego 002 – Ministerio Público.
- 2) Uso de recursos directamente recaudados (RDR) priorizando el fortalecimiento de la función fiscal.
- 3) Creación de un fondo transitorio de nivelación (si fuese necesario) para implementación en dos tramos (50% y 100%).
- 4) Cláusula de no demanda adicional al Tesoro Público.

Cuadro comparativo de financiamiento – Fiscales Titulares vs. Provisionales

Concepto	Fiscales Titulares	Fiscales Provisionales
Sueldo básico	Sí – con cargo al Pliego 002 (Ministerio Público)	Sí – con cargo al Pliego 002 (Ministerio Público)
Bonificación por función (bono base)	Sí – según tablas vigentes	Sí – con diferencias puntuales en nivel superior a homologar
Incremento de bonificación por función	Sí – tercer tramo	No – se reconoce y homologa por la presente ley
Bonificación adicional	Sí – según ley específica	No – se extiende por la presente ley
Gastos operativos	Sí – asignaciones vigentes	Sí – con montos reducidos a homologar
Fuente presupuestal	Presupuesto General – Pliego 002	Presupuesto General – Pliego 002

Naturaleza y acceso a la función fiscal provisional

Los fiscales provisionales son designados temporalmente para cubrir plazas vacantes o superiores, mediante procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Fiscal. Durante su designación, ejercen la misma función constitucional de persecución penal y dirección de la investigación, con idénticas obligaciones y responsabilidades que los titulares.

Componentes retributivos y brechas – Ministerio Público (referenciales)

Tabla 1. Remuneración básica comparada (sin bonos ni gastos operativos)

Cargo	Básica – Titular (S/)	Básica – Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Diferencia (%)
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	3 005,07	3 005,07	0,00	0,0 %
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2 005,07	2 005,07	0,00	0,0 %
Fiscal Adjunto Provincial	1 405,05	1 405,05	0,00	0,0 %

Tabla 2. Bonificación por función fiscal (bono base)

Cargo	Bono Titular (S/)	Bono Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	4 500,00	3 500,00	1 000,00	22,22 %
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2 700,00	2 700,00	0,00	0,00 %
Fiscal Adjunto Provincial	2 100,00	2 100,00	0,00	0,00 %

Tabla 3. Incremento de la bonificación por función fiscal (tercer tramo)

Cargo	Titular (S/)	Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	2 706,24	0,00	2 706,24	100 %
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2 097,34	0,00	2 097,34	100 %

Fiscal Adjunto Provincial	1 353,12	0,00	1 353,12	100 %
---------------------------------	----------	------	----------	-------

Tabla 4. Gastos operativos

Cargo	Titular (S/)	Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	11 068,69	7 200,00	3 868,69	34,95 %
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	9 689,59	5 180,00	4 509,59	46,54 %
Fiscal Adjunto Provincial	5 781,83	3 450,00	2 331,83	40,33 %

Tabla 5. Bonificación adicional mensual (UISP ref. = S/ 2 600; $4.5 \times$ UISP por porcentajes)

Cargo	% sobre 4.5 UISP	Titular (S/)	Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	80 %	9 360,00	0,00	9 360,00	100 %
Fiscal Provincial /	62 %	7 254,00	0,00	7 254,00	100 %

Adjunto Superior					
Fiscal Adjunto Provincial	40 %	4 680,00	0,00	4 680,00	100 %

Tabla 6. Aguinaldo por evento (Fiestas Patrias / Navidad)

Cargo	Titular (S/)	Provisional (S/)	Brecha (S/)	Brecha %	Nota
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	1 remuneración	S/ 300,00	—	≈97 %	Titular: 1 remuneración; Provisional: aguinaldo general.
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	1 remuneración	S/ 300,00	—	≈95,5 %	
Fiscal Adjunto Provincial	1 remuneración	S/ 300,00	—	≈94 %	

Tabla 7. CTS (estimación referencial anual)

Cargo	CTS año – Titular (S/)	CTS año – Provisional (S/)	Brecha (S/)	Brecha %	Nota
Fiscal Superior /	≈ 1 remuneración	≈ 1 remuneración base menor	—	≈71,6 %	Base computable

Adjunto Supremo					menor en provisionales.
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	≈ 1 remuneración	≈ 1 remuneración base menor	—	≈70,1 %	
Fiscal Adjunto Provincial	≈ 1 remuneración	≈ 1 remuneración base menor	—	≈71,9 %	

IV.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley se fundamenta en cuatro pilares esenciales que garantizan su pertinencia constitucional, jurídica y política:

a) Igual salario por igual trabajo para quienes ejercen funciones equivalentes.

Los fiscales provisionales cumplen las mismas funciones que los fiscales titulares: conducen investigaciones, dirigen procesos penales y ejercen representación del Estado en defensa de la legalidad. Resulta entonces indispensable aplicar el principio de “igual salario por igual trabajo”, reconocido en la Constitución y en convenios internacionales, para eliminar las brechas existentes en la remuneración y asegurar condiciones laborales justas.

b) Prohibición de discriminación directa e indirecta en el trabajo.

La diferencia retributiva entre fiscales provisionales y titulares configura una forma de discriminación indirecta, pues a pesar de realizar labores sustantivamente iguales, los primeros perciben menores beneficios económicos. El proyecto busca garantizar que el Estado peruano cumpla con sus compromisos constitucionales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación, protegiendo los derechos fundamentales de los operadores de justicia.

c) Protección de la independencia funcional: evitar precariedad por condición provisional.

La precariedad laboral afecta la independencia y autonomía del Ministerio Público. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que la provisionalidad no puede traducirse en desventajas laborales que comprometan la independencia funcional. En esa línea, esta iniciativa busca fortalecer al Ministerio Público garantizando que los fiscales provisionales gocen de condiciones salariales equivalentes a las de sus pares titulares, evitando cualquier mecanismo de presión o vulnerabilidad.

d) Eficiencia institucional: retención de talento y continuidad del servicio fiscal.

La falta de equidad en las condiciones retributivas genera desmotivación y pérdida de talento en la institución. La homologación de beneficios permitirá que el Ministerio Público retenga profesionales capacitados, fortalezca la eficiencia del servicio fiscal y asegure la continuidad en la persecución penal, lo que se traduce en un impacto positivo para la ciudadanía y en la consolidación de la gobernabilidad democrática.

En conclusión, este proyecto de ley no solo responde a una exigencia de justicia laboral y constitucional, sino que también constituye una medida de fortalecimiento institucional que garantiza igualdad, independencia y eficiencia, pilares esenciales para consolidar un sistema de justicia moderno y legítimo.

V.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta optimiza la aplicación del principio de igualdad y no discriminación entre fiscales titulares y provisionales. No crea nuevos conceptos ni altera la naturaleza jurídica de los existentes; únicamente homologa montos y reglas entre quienes ejercen iguales funciones.

VI.- Análisis Costo–Beneficio

La implementación de este proyecto de ley no representa un gasto adicional para el Tesoro Público, ya que se financia con cargo al presupuesto institucional

del Pliego 002: Ministerio Público, a través de la reorientación de saldos presupuestales y recursos propios. Esto garantiza que la medida sea fiscalmente responsable, evitando la creación de nuevas partidas o la generación de déficit.

En cuanto a los beneficios, estos son amplios y de gran impacto político e institucional. En primer lugar, se cumple con el principio constitucional de igualdad y no discriminación, eliminando diferencias injustificadas entre fiscales titulares y provisionales que realizan exactamente las mismas funciones. En segundo lugar, se fortalece la independencia y autonomía del Ministerio Público, evitando que la provisionalidad sea un factor de precarización o de vulnerabilidad frente a presiones externas.

Desde la perspectiva laboral, la homologación genera un efecto positivo en la motivación, compromiso y estabilidad de los fiscales provisionales, lo que redundará en una mayor eficiencia del sistema de justicia. A nivel político, el Congreso envía un mensaje claro de voluntad reformadora y de justicia social, mostrando que es posible atender demandas históricas del sector justicia sin comprometer el presupuesto nacional. Finalmente, para la ciudadanía, se traduce en una mayor confianza en sus instituciones, al percibir que las reformas no solo buscan modernizar el Estado, sino también garantizar dignidad y equidad para quienes lo sirven.

En conclusión, el balance es altamente favorable: no implica costos adicionales para el Estado y produce grandes beneficios sociales, institucionales y políticos, fortaleciendo la justicia, la democracia y la gobernabilidad.

VII.- Vinculación con el Acuerdo Nacional

El Proyecto de Ley que promueve la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la remuneración entre fiscales provisionales y fiscales titulares se enmarca en los compromisos asumidos en el **Acuerdo Nacional**, especialmente en los ejes vinculados a la **equidad y justicia social**, la **fortalecimiento institucional** y la **gobernabilidad democrática**.

En primer lugar, la propuesta responde al objetivo de garantizar un Estado moderno que asegure condiciones laborales justas y sin discriminación, evitando que la provisionalidad se traduzca en precariedad o vulneración de derechos fundamentales. Asimismo, se vincula con el compromiso de fortalecer la independencia de los órganos de justicia, ya que reconoce que los fiscales provisionales cumplen funciones equivalentes a los titulares y, por tanto, merecen condiciones retributivas homogéneas que preserven su autonomía y motivación profesional.

De esta manera, el proyecto se articula con las políticas de Estado sobre igualdad de oportunidades y acceso a un trabajo digno, contribuyendo al cumplimiento de estándares internacionales y reforzando la legitimidad del sistema de justicia en beneficio de la ciudadanía.

VIII.- Vinculación con la Agenda Legislativa

En cuanto a la Agenda Legislativa del Congreso de la República, la iniciativa se relaciona directamente con los ejes temáticos de igualdad de derechos laborales, fortalecimiento institucional del sistema de justicia y modernización del Estado.

El proyecto aporta a la agenda prioritaria de reformas en materia de justicia y derechos humanos, en tanto promueve un trato equitativo entre magistrados que cumplen funciones sustantivas equivalentes. Además, se enmarca en la línea legislativa de erradicación de la discriminación en el ámbito laboral y en la búsqueda de transparencia, eficiencia y meritocracia en la administración pública.

De manera complementaria, la propuesta atiende demandas del sector justicia sobre la necesidad de mejorar las condiciones de los fiscales provisionales, cerrando brechas que afectan la calidad del servicio fiscal y alineándose con los compromisos de producir leyes que generen un impacto positivo en la ciudadanía sin generar mayor carga presupuestal al Tesoro Público.